Bautone



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Los leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Admor, del Bolletin, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscricion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; per tres meses 12 idem.

Suscricion para fuera. -Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, Num. 4. El pago de la suscricion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienez deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias juniciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por linea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEN.

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Enero.)

REAL ORDEN.

Consagrado en la Exposicion universal de Chicago un edificio especial de proporciones considerables á la exhibicion de los trabajos intelectuales y manuales de la mujer, y habiéndose solicitado con tal motivo la iniciativa de S. M. la Reina Regente para que España remita cuantos objetos y datos de la expresada clase puedan figurar dignamente en aquél certamen;

S. M. la Reina Regente, deseosa de que las especiales dotes de la mujer española alcancen la representacion debida para que sean conocidas y apreciadas como merecen, se ha dignado nombrar una Junta compuesta de senoras que, con noble desinterés y de la maneras más rapida posible, realice aquel fin en el corto tiempo de que puede disponer. Y como en el desempeño de su mision la indicada Junta ha de dirigirse à V. S. reclamando su concurso; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que por todos los medios adecuados preste V. S. los servicios necesarios para cooperar á tan patriótico fin, dentro de la provincia de su mando.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1893.

SAGASTA

Sr. Gobernador de la provicia de.....

(Gaceta del 20 de Enero.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

GANADERÍA -- CIRCULAR NÚM. 15.

El Excmo. Sr. Capitan general de Burgos, con fecha 17 del mes actual, comunica á este Gobierno lo siguiente:
«Rueco á V S se sirva excitar el celo de los Alcaldes

«Ruego á V. S. se sirva excitar el celo de los Alcaldes de los pueblos comprendidos en la adjunta relacion, á fin de que faciliten los datos que los Jefes de las Comisiones

de Estadística y requisicion les han pedido, cumpliendo lo prevenido en las Instrucciones aprobadas por Real orden de 18 de Octubre próximo pasado, como manifesté á V. S. en 22 de Noviembre último.»

CAPITANIA GENERAL DE BURGOS.-ESTADO MAYOR.

RELACION de los pueblos de la provincia de Santander que hasta la fecha no han remitido á la comision de Estadística y requisicion de la zona militar de dicha capital, el estado del ganado que en ellos existe.

AYUNTAMIENTOS. PARTIDO JUDICIAL. Astillero Piélagos Santander. Villaescusa Cartes Miengo Reocin San Felices de Buelna Torrelavega . Torrelavega Arenas Molledo Los Corrales Campóo de Suso Hermandad de Campóo de Suso Las Rozas Santiurde de Reinosa Reinosa Valdeolea Valdeprado Valderredible Cabezon de la Sal Mazcuerras Cabuérniga. . Los Tojos of the state of the state Alfoz de Lloredo Charle and the species Herrerias Lamason Rionansa San Vicente de la Barquera San Vicente de la Barquera Valdáliga Val de San Vicente Udías

ios distribution in the solution of the soluti

and the distance of the second

El Aledder, Lagrence Landerte.

as America Labration Labration

A estos Ayuntamientos se les pasó comuninicación con fecha 4 y 5 del mes actual, y se les adjuntó el estado reglamentario y extractadas las instrucciones provisionales de la Real orden de 18 de Octubre último.

Logical surgery is a share viscolar inect

Entrus III and

The state of the s

war all the constraint of the Large the

Happy salaer: the late overstall the

sometime of the property of the state of the

the minutes of an interest ten in a language of

OBSERVACIONES.

Lo que he acordado publicar en este Boletin oficial para conocimiento de los Alcaldes que se expresan en la preinserta relacion, previniéndoles al mismo tiempo cumplan el servicio que se interesa en el improrrogable plazo

de ocho dias, dando cuenta á este Gobierno de haberlo verificado.

Santander 20 de Enero de 1893.

El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Peñarrubia.

La cobranza de la contribucion territorial é industrial del tercer trimestre y actual ejercicio, tendrá lugar en dicho Ayuntamiento los dias 7 y 8 del próximo Febrero.

Peñarrubia 16 de Enero de 1893.— El Alcalde, Lorenzo Lamadrid.

Ayuntamiento de Potes.

Los dias 5, 6 y 7 de Febrero próximo tendrá lugar en este Ayuntamiento la cobranza de las contribuciones del tercer trimestre del corriente ejercicio.

Lo que se anuncia para conocimien-

- to de los contribuyentes. Potes 16 de Enero de 1893.—El Alcalde, Fernando Gomez Otero.

Edicto.

Don Antonio S. de la Fuente, Recaudador de Contribuciones de la zona de Ramales.

Hago saber: Que la cobranza del tercer trimestre del corriente ano económico por territorial, industrial é impuesto de minas, tendrá lugar en

el Ayuntamiento de Arredondo, los dias 1.º y 2 de Febrero próximo; 5 v 6 Ruesga; 7 y 8 Rasines; 9 y 10 Ramales; 11, 12, 13 y 14 Soba; desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde en los sitios de costumbre.

Y á fin de que los contribuyentes respectivos no incurran en los recargos de instruccion, doy el presente que firmo en Ramales á 20 de Enero de 1893.—El Recaudador, Antonio S. de la Fuente.

Aynntamiento de Cabezon de Liébana.

La cobranza de la contribucion territorial é industrial, correspondiente al tercer trimestre del actual ejercicio, tendrá lugar en la casa Consistorial del Ayuntamiento en los dias siete, ocho y nueve del próximo mes de Febrero.

Lo que se hace saber para que llegue á conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros.

Cabezon 18 de Enero de 1893.—Pio Maestro.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

La cobranza de las contribuciones gerritorial é industrial, correspondientes á este término municipal y

tercer trimestre del ejercicio corriente, se llevará á cabo en la oficina recaudadora de costumbre los dias 19, 20 y 21 del mes de Febrero entrante.

Y á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados se hace público por el presente.

San Vicente de la Barquera 21 de Enero de 1893.—El Alcalde, Celestino Blanco.

Providencias judiciales

DON PRUDENCIO BÁRCENA Y BÁR-CENA, Juez de primera instancia é instruccion del partido de Cabuérniga.

Por el presente edicto hago saber: Que el dia nueve de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, se subastarán en la sala Audiencia de este Juzgado las fincas siguientes:

Pesetas.

35

Una tierra, su nombre la Roza, término de Viaña, de cabida medio carro de tierra: linda Norte Eugenio Salceda, Sur Benito Gonzalez, Este Juan Espiga, Oeste Francisco Espiga, tasada por les peritos en treinta y cinco pe-

setas Otra idem en el

mismo término y sitio, de cabida medio carro; linda Norte Evaristo Diaz, Sur camino, Este Manuela Márcos, Oeste Antonio Cuevas, tasada en cuarenta pesetas . . .

bre el Rincon, en Viaña, de cabida medio carro; linda al Norte con Miguel Gonzalez, Sur Juan Espiga, Este Anselmo Fernandez, Oeste Francisco Portilla, tasada en trein-

ta y cinco pesetas. . Otra tierra Fuentecilla, Viaña, cabida medio carro; linda Norte Evaristo Diaz, Sur Manuel Diaz, Este Miguel Gonzalez, Oeste Teodoro de Cos, tasada en treinta pe-

setas Otra tierra en la Llama, Viaña, de cabida un cuarto de carro; linda Norte Anselmo Fernandez, Sur José Portilla, Este Ciriaco Cos, Oeste Agustin Sainz, tasada en veintiocho pesetas. .

Otra tierra en la Pendia, Viaña, cabida un carro; linda Norte herederos de María Sanchez, Sur camino, Este Pedro Martinez, Oeste Manuel Diaz, tasada en cuarenta y

cinco pesetas. Un prado monte en alante, Viaña, cabida un cuarto obrero; linda al Norte José Marcos, Sur camino, Este terreno comun y Oeste 'idem, tasado en cincuenta pesetas. .

Otro en Solapeña, Viaña, cabida un cuarto obrero; linda Norte el rio, Sur Manuel Diaz, Este herederos María Sanchez, Oeste Emeterio Marcos, tasado en setenta y cinco pesetas.

Otro prado en el mismo término y sitio, cabida un octavo de obrero; linda Norte Venancio Macho, Sur Teodoro de Cos, Este Benito Tagle, Oeste el mismo, tasado en vente pesetas.

Otro prado en Robones, Viaña, cabida un cuarto de obrero; linda al Norte terreno comun, Sur id., Este Valeriano Gomez, Oeste terreno comun, tasado en treinta pesetas

Otro en Revillada, Viaña, cabida un octavo de obrero: linda Norte Josefa Cos, Sur Aurora Viaña, Este Aurora Viaña, Oeste mato, tasado en diez pesetas

Otro id. en Berdugal, Viaña, de cabida un octavo de obrero;

Otra tie ra su nom-

35

Pesetas.

28

50

M.E.C.D. 2015

				A STATE OF MARK DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF		Complete Services	MARKET CREATE STYLESS ESTENDED AND AND STORE OF COMMENCE STRAIGHT.	VALANTE DESIGNATION OF THE PARTY.	ROMANDO DE LA CONTRACTO DE PROPERTO DE CONTRACTO DE CONTR
	Pesetas.				Pesetas.	Jac Hullin		Pesetas.	dos los que quieran tomar parte en la
	linda al Norte Aurora	THE STATE OF			120 85 185 1	100		I OSCICIO.	subasta, se expide el presente; advir-
	Viaña, Sur cerradura,			idem, Este id., Oeste		23	Otro idem en Sola-		tiéndose que no se admitirá postura
	Este cerrado, Oeste			Pedro Gomez, tasado			peña, Viaña, cabida		que no cubra las dos terceras partes
	Eusebio Portilla, tasa-		18	en una peseta	1		un octavo obrero; lin-		de la tasacion, y que para tomar par-
	do en ocho pesetas .	8	10	Otro id. en Bao la		74	da Norte rio, Sur Se-		te en la subasta habrá de consignarse
13	Otro id. en Sel de			Bàrcena, Viaña, cabi-			rafin Marcos, Este y		préviamente el diez por ciento de la
	la Fuente, Viaña, ca-	induality of		da un octavo obrero; linda Norte cerradu-			Oeste Emilio Marcos,		tasacion en la mesa del Juzgado.
	bida un cuarto obre-	分 及 同 图		ra, Sur rio, Este Juan	and the last		tasado en treinta pe-		Dado en Valle de Cabuérniga á
	ro; linda Norte monte			Gonzalez, Oeste Beni-	Service Park	24	setas	30	diez y nueve de Enero de mil ocho-
	comun, Sur id., Este			to Gonzalez, tasado		24	Un solar en Viaña,		cientos noventa y tres.—Prudencio
	Pedro de Cos, Oeste			en veinte pesetas	20		su nombre Alto, mide ochenta piés largo y		Bárcena y Bárcena.—P. S. M., Julian Argüeso.
	Aurora Viaña, tasado	21.11.1	19	Otro id. en la Roza,	distinct s	a binne	nueve ancho; linda	PER TAKE	in Targueso.
	en tres pesetas.	3		Viaña, cabida un co-			Norte Valeriano Go-		THE RESIDENCE OF THE PROPERTY
14	Otro id. en el mis-			loño; linda Norte ca-		SET HIL	mez, Sur camino, Es-		
	mo sitio, Viaña, ca-			mino, Sur Pedro de		and the	te Teodoro de Cos,		DON ALEJANDRO MARTIN RODRI-
	Norte Pedro Cos, Sur			Cos, Este Cayetano			Oeste Benito Tagle,		GUEZ, Juez de primera instancia
	monte, Este Eusebio		ion self	Gomez, Oeste José	amen's I		tasado en veinte pe-		de esta ciudad y su partido.
	Portilla, Oeste Pedro			Marcos, tasado en	and H		setas	20	Por el presente se cita y llama á
p f	Cos, tasado en dos pe-	614.3	20	una peseta	anger 1	25	Un huerto en Via-		los que se crean con derecho á la he-
11167	setas	2	~ ~ ·	Otro en la Roza, Viaña, cabida un co-	de the		na, cabida un octavo		rencia de D. Ramon Patron y Patron,
15	Otro id. en Roce-	itemata ;		loño; linda Norte con			de carro; linda con los		vecino que fué de esta ciudad, para
	drun, Viaña, cabida	1	10/12/2	camino, Sur Rita Cos,	than 1	-010116	anteriores, tasado en	10	que el dia treinta del actual, à las
	un obrero; linda Nor-			Este José Marcos,		26	diez pesetas	10	diez y media de la mañana, compa-
	te y demás vientos			Oeste Pedro Cos, ta-		20	guera, Viaña, cabida	法国外国际	rezcan ante este Juzgado, si les con-
	con cerradura, con			sado en una peseta .	1		tres varas cuadradas;		vinie, para celebrar una Junta en la testamentaría de dicho solor Patron y
	una tercera parte en		21	Otro id. en Llende			linda Norte camino,		usar de su derecho, apercibidos que
	el mismo, tasado en			los Corrales, Viaña,			Sur con casa de su		de no comparecer les parará el per-
	setenta y cinco pe- setas	75		cabida un coloño; lin-			propiedad, Este y Oes-		juicio que en derecho haya lugar.
16	Otro id. en Tram-	75		da Norte Marcelo Sal-			te terreno comun, ta-		Santander veinte y uno de Enero
10	basfuentes, Viaña, ca-			ceda, Sur camino, Es-		0.00	sado en cinco pesetas.	5	de mil ochocientos noventa y tres.
	bida un octavo obre-	1		te Pedro Martinez,		27	La tercera parte de		Alejandro MartinPor su mandado,
	ro; linda Norte ter-			Oeste Marcelo Porti-			un invernal, Viaña,		Jesús Escobio.
	reno comun, Sur			lla, tasado en dos pe-	0		en Rocedrun, cabida		
	Agustin Sainz, Este el		22	Otro idem en Senta-	2		trece piés cuadrados,	100	
	mismo, Oeste Benito		~~	da, Viaña, cabida un		Chry	tasado en cien pesetas		DON MADCELLING CARGO ARAG
	Portilla, tasado en			octavo obrero; linda	n Orași	más R	os bienes corresponde levilla, vecino de Viañ	1 a 10-	DON MARCELINO GARCÍA ABAS-
	veinte pesetas	20		Norte Pedro Gomez.			n para con su product		CAL, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de
17	Otro id. en Las Re-			Sur monte comun, Es-			de las costas que le fue		Torrelavega.
	gueras, Viaña, cabida		Elsa Te	te Marcelo Salceda,			as en causa que se le sig		Certifico: Que en el juicio ejecuti-
	un coloño, linda Nor-			Oeste Agustin Saiz,		hurto	de de maderas.	1	vo promovido á instancia de doña
	te monte comun, Sur	ti. secon		tasado en tres pesetas.	3			de to-	María García Gomez, y en su nom-
W146+F		tratalization for							
		W. W		ALTERNATION OF THE PROPERTY OF				Maria Cara	

-136 $-$		— 133 —	
2. Porteadores que sin comprar ni vender se		ó arrendatarios, y en caso de insolvencia de es-	
ocupan en trasportar en caballerías frutos ó efec-		tos los dueños de los mismos jardines.	
tos por cuenta ajena.		16. Juegos públicos de pelota, bolos ó bo-	
Pagarán:		chas que no sean de los comprendidos en la ta-	
Por cada caballería mayor	18	chas que no sean de los comprendidos en la ta-	
Por cada caballería menor	Q	rifa 2. Se pagará:	
3 Capitance ó natropos do hugues que re		Por cada trinquete ó local destinado al	
3. Capitanes ó patrones de buques que re-		efecto	52
corren los puertos de la Península é islas adya-		17. Médicos del Ejército y Armada en ac-	
centes, vendiendo géneros ó productos del país	100	tivo servicio, que además de sus cargos ejer-	
ó del extranjero por su cuenta ó en comision .	128	zan su profesion libremente.	
4. Comisionistas que llevan muestrario de pe-		Pagarán:	
drería fina ó relojes de oro y plata	190	Los Inspectores de primera y segunda clase.	443
5. Comisinistas que llevan muestras de te-		Los Subinspectores de primera y segunda	
jidos, quincalla ó cualquiera otra manufactura.		clase y los Médicos mayores	224
6. Comisionados para el acopio por cuenta		Los Médicos de primera y segunda clase.	112
ajena de caldos, granos y frutos del país con		18. Veterinarios de regimiento, que además	
destino á fábricas ó almacenes de la Nacion ó		de su cargo ejerzan su profesion libremente	60
del extranjero, sin poder almacenar ni vender		19. Revendedores de billetes de toda clase	
de su cuenta los géneros acopiados	152	de espectáculos públicos y de ferro-carriles.	
7. Tratantes en pieles sin curtir		Pagarán:	
8. Vendedores de azúcar, babalao, cacao ú		En Madrid	200
otro cualquier género ultramarino, drogas ó es-		En poblaciones que excedan de 40.000 ha-	200
pecies finas	39	hitantes	100
9. Vendedores de cueros al pelo y otros cur-		bitantes	160
	26	En luc rectentes	130
tidos	26	En las restantes	100
	20	20. Paradas de caballos y garañones. Se pa-	
11. Vendedores de estampas con ó sin mar-	20	gará por cada una:	
CO		Por cada caballo padre	26
12. Vendedores de galones, cordones, ligas,		Por cada garañ n	19.50
alfileres y otras menudencias	20	21. Especuladores ó tratantes en ganados, ó	
13. Vendedores de jerga, cordeles, mantas ú	00	sean los que se ocupan, aunque sea por tempo-	
otros efectos de cáñamo	22	rada, en la compraventa de los mismos, antes	
14. Vendedores de hierro ó acero, ya sea en		ó despues de haberlos beneficiado ó engordado	· 中国的 (1)
planchas, lingotes, barras, aros ó flejes	10	para ponerlos en condiciones de comercio ó de uso.	
15. Vendedores de juguetes ó baratijas	13	Pagarán cada uno:	
16. Vendedores de legumbres, frutas secas,		Los de asnal	23
carbon y otros combustibles	22	Los de caballar	162
17. Vendedores de jabon	22	Los de cerda	166
18. Vendedores de quesos y mantecas	22	Los de Cabrio	66
19. Vendedores de libros nuevos ó usados.	26	Los de lanar	100

bre el Procurador Labandero, contra los herederos de don Angel Felipe Ruiz de Quevedo, sobre pago de pesetas, se ha dictado la s ntencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«SENTENCIA. En la villa de Torrelavega á diez y nueve de Enero de mil ochocientus noventa y tres, el señor don Francisco Muñoz Rolriguez, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto estos autos ejecutivos promovidos por el Procurador Genaro Gonzalez Labandero, en nombre de doña María García Gomez, soltera, mayor de edad, dedicada á las labores de su sexo, y vecina de esta villa de Torrelavega, segun poder que ha presentado en autos contra los herederos de don Angel Felipe Ruiz de Quevedo y Fernandez de los Rios, llamados don Justo, doña Manuela Gregoria, doña Basilia y doña Ramona Ruiz de Quevedo y Fernandez de los Rios y contra su sobrina doña Angela Ruiz de Quevedo, ausentes en ignorado paradero, sobre pago de pesetas, hallán lose los últimos declarados en rebeldía, y siendo el Abogado Director del primero el Licenciado don Antonio Tovar.

FALLO: Que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda ejecutiva formulada por el procurador D. Genaro Gonzalez Labandero, en nombre de doña María García Gemez, contra los herederos del finado don Angel Felipe Ruiz de Quevedo y Fernandez de los Rios, que lo son sus hermanos don Justo, doña Manuela Gregoria, doña Basilia y doña Ramona Ruiz de Quevedo y Fernandez de los Rios y su sobrina doña Angela Maria Ruiz de Quevedo, mandando siga adelante la ejecucion contra estos despa-

chada por cantidad de mil quinientas pesetas de principal, intereses venci-dos desde siete de Febrero de mil ochocientos noventa y uno à razon de cinco por ciento anual y los que venzan, costas causa las y que se causen hasta la completa solvencia, á cuyo efecto hag se trance y remate de los bienes embargados, sin perjuicio del derecho de las partes á promover el juicio ordinario sobre la misma cuestion, debiendo notificarse esta sentencia á les ejecutados en la forma prevenida en el art. 769 de la ley de Enjuicia miento civil.

Así por esta sentencia definivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. - Francisco Muñoz.

Cuya sentencia fué publicada el mismo dia.

Para que conste é insertar en el Boletin oficial de esta provincia, con objeto de que sirva de notificacion á los demandados, pongo el presente que firmo en Torrelavega á veinticuatro de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Por García.—Ante mí, Manuel F. Rubin.

ANDRUIS PARTICULARUS.

Nota de los Ayuntamientos que deben à la Administracion del Boletin oficial las cantidades que se detallan per ununcios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Enero à Diciembre de 1892.

Pesetas.

					-		5) V
Alfoz de L	lore	do.				4	20
Ampuero			0.7	10.0	No	1	80
Anievas.			DQD.	MIN		10	40

								Call Gard
١	Arenas.			,			10	
١	Argonos.							30
١	Bárcena de	Cic	ero			n tvi		10
l	Bárcena de Bárcena de	Pié (le C	one	lia.	.01	8	50
١	Cabezon de	la S	Sal	LOAD			10	90
١	Cabezon de	Lié	biini	1.			6	40
	Cabuérniga	1.			4.000		1	80
1	Camaleño		33.65		A TEN	100	11	30
1	Camargo	21015	0.4	1073	55.54	47.6	1	60
1	Camargo Campóo de	Yus	50.	110			2	80
1	Castro-Urd	iales		Call I			7	10
1	Cillorigo.		3630		HI AL	13000	2	
-	0.11	east!					5	40
	ava :: 11 = =	. 48					2	10
	0	of I					1	90
	Enmedio.	•	35.10	910	1		16	40
	Entrambas	9.0911	1 0		11:15	arole.	5	50
	The second secon	agu	an.	1418	ch.	SECT.	5	90
	Espinilla	0.97	BUS	111	19	may c	9	80
	Guriezo. Hermandad	100	mnó	ode	Sin		18	80
	71.50136	i Ca	шро	out	, Du		1	70
	Herrerías	1	•	ite	Perg	uli i	13	
	Lamason.			disk.		•	3-12-75	40
	Liérganes	1:04	·	11118	1			80
90000	Limpias				u v	Minis		200
	Los Tojos	•	150.4	till a		•	19	
	Luena .	~ 1	. 16	•			2	10
	Marina de		eyo	· Si	•		11	80
	Mazcuerras	3.					11	80
0.000	Miera .				. 4	(.	1	30
	Molledo.				- 35.3		8	20
	Noja	•				11.		60
	Peñarrubia					•	3	20
000	Pesaguero		•				10	40
	Pesquera		•				6	60
	Piélagos						7	80
	Polaciones	Ton.		Ue isi		• 44	22	60
	Puente-Vie						6	60
	Rasines			11/2			4	70
	Beinosa		170b-1				4	50
	Reocin.		A STATE					30
	Rionansa	(MIN		K. U.				30
5	Riotuerto	BUCK		in ill			8	70
	Rivamonta	n :11	Ma	r	101		4	40
	Rivamonta	Account to the second second			1.4		ī	40
	Ruente.	11 601	11101				Q	80
	ruente.				•	REP.	e)	OC

30	Ruesga	1				1	9 20	
30	Ruiloba						7	
10	San Migu	ol de	Agy	layo	of all		9 60	
50	San Pedro	del	Ron	ieral	1000	117	1 60	
00	San Roqu	ie de	Rio	niera	1.	123	1 80	
10	Santa Cri	iz de	Beza	ana	ng or	II. II	1 70	
30	Santa Ma						1 90	
30	Santiurde						6 50	
60	Santiurde						1 60	
80	Santoña						1 30	
10	S. Vicent	e de l	a Ba	arque	era	677	3.10	
	Saro						5 50	
40	Snances							
10	Torrelave						4 30	
90	Tudanca						5 90	
40	Udías .						5 30	
50	Valdepra							
90	Vega de							
80	Vega de							
80	Villafufre)
70	Villaverd	e de !	Truc	íos				
50)
40	Voto . Los se	ñores	Al	cald	es s	e se	ervirár	1
80	remitir la							
90 1	terior est							
10	to, bien ;	oor el	gire	o mú	tuo	ó le	tra de	9
80	fácil cobi	o. ce	rtific	cand	o la	cart	a si lo)
80	hacen en	sello	s de	corr	eo.	THE VE		
30								
20	-						(
60	DI	RRO	MITT	V HI	PM	080		
20	PE	nno	MU	LIII	TATAT.	obo.		
40	~ 1						Ai.	
60	Se ha I	perdic	10, U	ino c	le ra	aza n	nastin	,
80	con cabez	a 1gu	ial :	a los	de	pre	sa, de	3
60	color can	ela, t	iene	unc	s 81) ce	ntime-	-
60	tros de a	ltura	y ui	nos :	30 (enti	metro	5
70 1	de ancho	de pe	echo	; cor	itest	a al	nom-	-
00	hie de at	ioney	-1			13 A.		

bre de «Tigre».

tificado.

Imp. de la viuda de S. Atienza.

Quien lo traiga á don José Mac-

Lennan, al Astillero, será bien gra-

22. Vendedores de gorras y monteras en portales y puestos fijos, en poblaciones que no tengan más de 5.400 habitantes. Pagarán: En las poblaciones de 2.301 á 5.400 habi-En las que tengan hasta 2.300 habitantes. En las de mas de 5.400 habitantes tributarán por el núm. 33, clase 12.ª de la tarifa 1.ª 23. Vendedores de leche de vacas, cabras ú ovejas, sin establo para el ganado, en poblaciones que no tengan más de 5.400 habitantes. Pagarán cada uno: En poblaciones de 2.301 á 5.400 habitantes. En poblaciones de menos de 2.300 habitan-En poblaciones de más de 5.400 habitantes tributarán por el núm. 31, clase 12.ª de la tarifa 1.ª 24. Vendedores en puestos fijos al aire libre, de quincalla, paquetería, mercería, tejidos ú otros efectos, en poblaciones que no tengan más de 5.400 habitantes.

Pagarán cada uno: En poblaciones de 2.301 á 5.400 habitantes. En las de menor número de habitantes. . 14 En las de mas de 5.400 habitantes tributarán por el núm. 35, clase 12.ª de la tarifa 1.ª

25. Vendedores al por mayor y menor o al por mayor solamente, de nieve ó hielo que no sean dueños de pozos ni fabricantes y que se . surtan de éstos ó en otra cualquiera forma. Pagarán:

En Madrid, Barcelona, Cádiz, Málaga, Se-

26. Los mismos vendedores, al por menor solamente.

Pagarán: En Madrid, Barcelona, Cádiz, Màlaga, Se-27. Tratantes en basuras y estiércoles para abonos, cuando no sean labradores.

Seccion segunda

INDUSTRIAS EN AMBULANCIA

No perderán el concepto de ambulantes los industriales comprendidos en esta seccion segunda que fijen su residencia en los pueblos durante los dias ó temporadas que en ellos se celebren ferias ó mercados, aunque expongan y vendan sus mercancias en tiendas ó portales, ni tampoco los que las vendan en la propia forma durante uno ó dos dias á la semana en los pueblos en que no haya ferias ni mercados, y que no sean los de su habitual residencia.

Los que hagan ventas al por mayor pagarán doble cuota de la señalada à la misma industria ejercida al por menor.

Pesetas.

1. Arrieros y trajineros que compran y venden granos, legumbres, semillas, vinos ú otros líquidos, maderas, carbon ú otros productos se-

Si utilizan para su tráfico el ferro-carril, pagarán 100 pesetas; y si estableciesen depósito ó almacen para la venta fuera de su domicilio, serán considerados como tratantes ó vendedores por mayor, tarifa 2.º ó 1.º, segun los ca-SOS.

En los pueblos que tengan autorizada la venta con exclusiva por la contribucion de consumos, solo podrán los mercaderes y trajineros hacer ventas desde 6 á 20 kilógramos ó litros.